

con datos de las medidas pluviométricas que para nosotros es mayor inconveniente la irregularidad de las lluvias que su escasez. Bien aprovechada el agua, podríamos regar muchos, muchísimos campos, casi siempre estériles por la sequía.

«Tenemos tres veces más población que tenía Egipto al tiempo de comenzar su reconstitución agronómica: nuestro suelo no es menos fértil que el de aquel pueblo; ¿por qué no imitar lo realizado allí, que tanta y tan justificada envidia nos causa?»

No se puede negar que la extensión de los riegos tiene sus dificultades, pero no insuperables ni mucho menos.

Los que son opuestos a la construcción por el Estado de las obras hidráulicas, suelen citar casos como el de los canales del Henares y del Duero. No los utiliza el terrateniente, y además hay otras obras realizadas por empresas particulares que no suponen gran negocio. Pues bien—añadió el Sr. Gasset—, al canal del Henares le ocurre (por un error en el aforo de estiaje), que no lleva agua en verano, que es precisamente cuando hace falta; el canal del Duero, que se hizo para la navegación, ha comenzado a emplearse en el regadío, y por cierto con un resultado tan admirable, que la obra de tierra que hace dos años valía 25 pesetas, se paga hoy a 1.000 pesetas. ¡Qué aumento de riqueza tan grande y tan rápido!

Numerosos ejemplos pueden citarse de pantanos que producen inmenso bienestar, tales son los de Mezalocha, Híjar, Alfaro y los canales del Duero y del Ebro. El pantano de Mezalocha produjo en un solo año por el aumento de cosechas tanto como importó el coste total de la obra.

Se cita como otro de los inconvenientes la falta de brazos, porque éstos se dice—y no sin razón—son indispensables para el cultivo intensivo.

No tenemos riego por falta de brazos, y no tenemos brazos por falta de riegos. Y mientras se dice esto, dejamos que los brazos emigren lejos de España y que el agua se vaya al mar sin fecundar los campos. (Bien, muy bien.)

Afirmó que, si construyéramos obras hidráulicas, cesaría desde luego la emigración, y resolveríamos el pavoroso y constante problema de la crisis agrícola de Andalucía.

Generalmente se cree que los que hablamos de la urgencia de regar los campos reducimos a este punto las reformas que exige nuestra desmedrada industria agrícola. Nada menos cierto; nosotros estimamos que la política hidráulica es un número muy importante, pero un número del programa. Hay que abaratar los transportes, suprimiendo un impuesto que los grava; hay que multiplicarlos construyendo ferrocarriles secundarios y caminos vecinales; es indispensable facilitar los abonos, suprimiendo, si es preciso, el precio de transporte de esta mercancía, que tanto debe contribuir a la riqueza agraria.

No es menos urgente la mejora de puertos, la protección a la marina mercante, el dar facilidades a la industria minera, el establecer el crédito agrícola y una enseñanza práctica adecuada extendida por todo el país.

Así como las obras hidráulicas son un número del programa de lo que hay que realizar en el Ministerio de Agricultura, las reformas que éste exige no son sino una parte de la labor, de la empresa de reconstitución que el país reclama.

Prusia, Italia, el Japón, Francia, ¿qué hicieron en pocos años?

En Francia, a pesar de tener que pagar una crecidísima indemnización a raíz del desastre, empleo, bien sabido es, 6.000 millones de francos en obras públicas; desde el año 70 a hoy su presupuesto de Instrucción pública no se ha aumentado en algo, sino que es cuatro veces mayor; el de Obras públicas tampoco ha tenido un aumento de 10 ó 12 millones, sino que se ha quintuplicado; el de Industria y Comercio, de 7 millones que contaba el año 70, ha subido a más de 200.

Bien se me alcanza que se tacharía de soñador al que pidiera para España aumentos de esa naturaleza; pero si no podemos obtenerlos de esa cuantía, desde luego a nuestros medios corresponde hacer algo más de lo que se realiza; porque en siete años que han transcurrido desde nuestra derrota, no hemos hecho nada, absolutamente nada.

Gran pesadumbre constituye para mí, como para todo español, el recuerdo de nuestra derrota; pero todavía más que la caída, me asusta el considerar que no nos levantemos.

¿Dónde residen los inconvenientes, dónde las dificultades que se oponen así a la construcción de las obras hidráulicas como a todas las mejoras que el país reclama? Lo dijo el Sr. Moret con su habitual elocuencia: las dificultades residen en la apatía, en la desidia, en el desmayo de la voluntad.

Así, pues, necesitamos una política de hechos, de realidades. Yo estimo que cuando se quiere hacer se hace, y a este fin me habréis de

permitir que recuerde que hace mucho tiempo que existen leyes para caminos vecinales. No se ha hecho un solo kilómetro con arreglo a esas leyes. Sin ley ninguna ordené no ha mucho la construcción de 6.000 kilómetros, y 4.000 están ya construidos.

Hay varias leyes para favorecer la extensión y desarrollo de los riegos. Con arreglo a ellas no sé que se haya hecho un sólo pantano, fuera de alguno que todavía no se halla en construcción. Pues bien, de acuerdo con las comarcas interesadas, que abonan una parte de las obras, sin ley ninguna, se está realizando la construcción de siete pantanos.

Hay algo indudable, y es que, cuando se quiere hacer, se hace.

No faltó quien me advirtiera que acaso pudieran producirse dificultades parlamentarias por realizar tales obras por medio de Reales decretos. Jamás calculé que por facilitar la construcción de caminos y de obras de riego, que tan directamente contribuyen a la prosperidad del país, pudiera formularse contra mí ninguna acusación. Más bien pensé siempre que las merecieran los que dejaron transcurrir los años sin realizar absolutamente nada en este sentido. (Grandes aplausos.)

Para vencer esas resistencias, esas dificultades, no hay núcleo en España que tenga tantas condiciones como vosotros. Los elementos intelectuales pueden contribuir poderosamente a que esta idea prevalezca y a que todo el mundo reconozca la necesidad en que nos hallamos de una acción enérgica, rapidísima, que acabe con esa política de palabras y de tautologías, que nos conserva hoy tan pobres y tan débiles como el día en que se firmó el Tratado de París.

Sabedlo, pues, por lo que toca a esta gran mejora del riego de los campos, que puede aumentar considerablemente la riqueza del país, los obstáculos y los inconvenientes no residen en que sea difícil alzar los muros de los pantanos, trazar canales, llevar abonos, modificar los cultivos. Más bien pudiéramos decir que se nos agotan prematuramente nuestras tierras por esas desidias, por esos desmayos, por lo que pudiéramos llamar sequías del alma, que impiden la regeneración a que tiene derecho nuestro pueblo y de la que hablan todos y acaso procuran muy pocos. (Grandes salvas de aplausos.)

El Sr. Gasset fué muy felicitado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO, Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Con fecha 30 de Julio de 1904 fué promulgada la ley para la construcción y conservación de los caminos vecinales.

En cumplimiento de las disposiciones transitorias de la misma se ha hecho la revisión de los contratos celebrados en virtud de las Reales órdenes de 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903, y se han formulado otros nuevos, según lo que previenen dichas disposiciones transitorias.

Redactado asimismo el reglamento para la aplicación de la expresada ley, y sin perjuicio de que para su aprobación definitiva sean consultados los Consejos de Obras públicas y de Estado, interesa su publicación, por ahora con carácter provisional, para proceder inmediatamente a la formación del plan general de caminos vecinales, que ha de comprender gran número de ellos de reconocida y urgente necesidad, que no han podido incluirse en los contratos, a pesar de las facilidades y recursos que para su ejecución han ofrecido los pueblos interesados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1905.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado con carácter provisional el siguiente reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904.

Dado en Palacio a 16 de Mayo de 1905.—Alfonso.—El Ministro de

Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de caminos vecinales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Artículo 1.º Estará á cargo de las Juntas provinciales: la formación del plan de caminos vecinales de cada provincia y las revisiones que determina el art. 18 de la ley; la formación de los planes anuales de construcción y conservación; la aprobación de los proyectos relativos á caminos de segundo orden, dentro de las restricciones establecidas en los artículos 10 de la ley y 54 de este reglamento; la construcción de los caminos de primer orden, y la inspección, recepción y liquidación de los de segundo orden; la inspección, conservación, reparación y policía de los caminos de primer orden, y la redacción de los reglamentos por que hayan de regirse las Juntas de distrito.

Art. 2.º Compondrán la Junta: el Gobernador civil de la provincia, que ejercerá las funciones de Presidente; el Vicepresidente de la Diputación provincial, que lo será también de la Junta; el Ingeniero Jefe de Obras públicas; dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación, que deben representar distritos diferentes; dos representantes de las Cámaras de Comercio de la provincia; otros dos de las Cámaras agrícolas; un representante por cada Junta de distrito, y un Vocal Secretario, que lo será el Ingeniero de Caminos de la provincia que designe el Gobernador.

Art. 3.º Á propuesta de la Junta, y previa autorización del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se podrá ampliar el número de Vocales cuando convenga dar representación á cualquier Corporación ó Empresa, que contribuya con auxilios importantes á la construcción ó conservación de los caminos, ó que preste con su concurso grandes facilidades de ejecución, aun cuando no contribuya en efectivo.

Art. 4.º El Gobernador civil, el Vicepresidente de la Diputación y el Ingeniero Jefe de Obras públicas serán Vocales natos. El Vocal Secretario sólo cesará en su cargo por causa debidamente justificada. Los Vocales restantes se renovarán por mitad cada dos años, de tal modo que al final de cada bienio cesen en sus cargos un Diputado provincial, un representante de las Cámaras agrícolas y la mitad de los representantes de las Juntas de distrito.

Art. 5.º Cuando en una provincia sólo exista una Cámara agrícola ó de Comercio, designará ésta los dos Vocales; si hubiera dos Cámaras, nombrará un Vocal cada una, y si fuesen más de dos, elegirá un representante de la de la capital, poniéndose de acuerdo las restantes para designar el segundo Vocal.

Art. 6.º La renovación parcial de las Juntas se hará siempre en 1.º de Noviembre, para que los nuevos Vocales se posesionen de sus cargos en 1.º de Enero de cada bienio, excepto en los casos en que deba sustituirse algún Vocal por defunción ó renuncia, por causa debidamente justificada, y aceptada por la Junta.

Art. 7.º Las Juntas se constituirán provisionalmente por iniciativa del Gobernador, en el término de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este reglamento, con todos los Vocales, excepto los representantes de las Juntas de distrito, á reserva de constituirse definitivamente cuando se hayan organizado estas últimas Juntas y designen sus representantes.

Art. 8.º Inmediatamente de constituidas procederán á redactar los reglamentos para su régimen interior y para el de las Juntas de distrito, detallando, dentro de las líneas generales fijadas en este reglamento, el modo de funcionar de unas y otras Juntas y la organización que deba darse á los servicios técnicos y administrativos que requiera la construcción y conservación de los caminos.

Estos reglamentos se someterán á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en el plazo de dos meses, á contar desde la constitución de las Juntas, y regirán con carácter provisional durante dos años. Pasado este tiempo, redactarán los reglamentos definitivos, introduciendo en ellos las modificaciones que aconseje la práctica, y se someterán también á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.º Los gastos generales que ocasione el funcionamiento de las Juntas, se cubrirán con el 5 por 100 que en concepto de gastos de

dirección y administración ha de figurar en los presupuestos de los caminos de primer orden, y con el 2 por 100 que en el mismo concepto corresponda á los caminos de segundo orden.

Estas cantidades serán distribuidas entre la Junta provincial y las de distrito, en la forma que determinen los reglamentos para el régimen interior de las mismas.

Al mismo objeto se destinarán las partidas de gastos de administración y dirección que figuren en los presupuestos de conservación, en la forma que se indica en el art. 114.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Art. 10. Tendrán por misión las Juntas de distrito: formular el proyecto de plan de caminos vecinales en la parte que corresponda á cada partido judicial, así como la revisión que debe hacerse cada quinquenio, con arreglo al art. 18 de la ley; presentar anualmente á la Junta provincial los planes de obras nuevas para el año económico siguiente; inspeccionar la construcción de los caminos de segundo orden; cuidar de la conservación, reparación y policía de los de primer orden; inspeccionar la conservación, reparación y policía de los caminos de segundo orden; proponer á las Juntas provinciales las variaciones que la práctica aconseje introducir en los reglamentos, respecto á la forma de llevar los servicios, y suministrar á aquellas Juntas cuantos datos y antecedentes necesiten.

Art. 11. Las Juntas de distrito tendrán su residencia oficial en la cabeza del partido judicial á que pertenezcan.

Actuará como Secretario el funcionario que designe el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Art. 12. Cuando un Ayuntamiento esté dividido en varios partidos judiciales, se constituirá para todo el Ayuntamiento una sola Junta, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 13. Será Presidente nato de la Junta el Alcalde del Ayuntamiento en que la Junta resida.

Serán Vocales electivos: seis representantes de los Municipios comprendidos en el término judicial; dos de las Cámaras agrícolas que existan en el distrito; otros dos de las Cámaras de comercio; dos representantes de las Corporaciones, empresas, fábricas, industrias, etc., que contribuyan con subvención directa á la construcción ó conservación de los caminos; y otros dos que serán designados por la Diputación provincial.

Art. 14. Tendrán derecho á designar un representante cada uno de los Ayuntamientos que figuren en el censo con más de 8.000 habitantes.

Los restantes hasta seis, serán elegidos por los demás Municipios, excepto la cabeza de partido judicial, si tuviese menos de 8.000 habitantes.

Art. 15. Cuando hayan de elegir representantes los Municipios menores de 8.000 habitantes, remitirá cada uno al Presidente de la Junta una propuesta, que comprenda tantos nombres como Vocales haya que designar. La Junta de distrito hará el escrutinio, proclamando representantes á los que reúnan mayor número de votos.

El Presidente de la Junta notificará á los Alcaldes el resultado de la elección.

Art. 16. Cuando no existen Cámaras agrícolas ó de Comercio, designará el Gobernador los Vocales correspondientes, debiendo recaer el nombramiento en personas que satisfagan contribución territorial ó industrial.

Si hubiese más de dos Cámaras de cada clase, se pondrán de acuerdo entre sí, para nombrar los representantes que las correspondan.

Art. 17. Cuando no existan Empresas ó Corporaciones que contribuyan con subvención directa á la construcción ó conservación de los caminos, no habrá lugar á sustituir con otros los dos Vocales que las representen.

Si hubiese varias, se efectuará la elección en la forma prevenida por el art. 15 para los representantes de los Ayuntamientos.

Art. 18. La Junta se renovará por mitad cada dos años, en tal forma, que al final de cada bienio cesen en sus cargos la mitad de los representantes de las diferentes agrupaciones hechas en el art. 13, excepto el Secretario, que sólo cesará en su cargo por causa justificada.

Art. 19. Estas renovaciones parciales se harán siempre con la anticipación necesaria para que los nuevos Vocales puedan tomar posesión de sus cargos en 1.º de Enero de cada bienio.

Se exceptúa el caso de defunción ó renuncia, debidamente justificada y aceptada por la Junta, en que se procederá desde luego á designar